



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado., Rut: N° 73.923.400-K”**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 478/02

Antofagasta, 03 JUN 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 20 de noviembre del 2012, el fiscalizador Don Claudio Donoso Huerta de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado., Rut: N° 73.923.400 - K, en adelante “El OTEC”**, domiciliado en Almirante Barroso 10 (Ex N° 6), comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Fernando Montes Matte Rut N° 03.809.190-5, respecto del curso, **“Diplomado Enseña a leer y escribir en el Siglo XXI.”**, Código SENCE 1237800988, Código de Acción N° 4003062, a ejecutarse en el domicilio Baquedano N° 855, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 14/05/2012 hasta el 05/12/2012, específicamente en el horario de 14:30 a 18:30 horas, los días de Lunes a Miércoles, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) **La relatora a cargo de la actividad, Doña Gabriela Sonia Sieveking Kast, no se encuentra comunicado al SENCE para ejercer labores de relatoría en el presente curso de capacitación.**

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización Folio N° 310-02/2012, de fecha 20 de noviembre del 2012, y a través del Ord. N°1199-02, de fecha 21 de noviembre 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 23 de noviembre del 2012, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, el Coordinador del Organismo Técnico ya mencionado, Don Fernando Montes Matte., reconoce explícitamente el hecho irregular e indica en forma sustancial lo siguiente: *“Esta nueva oportunidad de ejecución en Antofagasta llevó a la dirección del programa a ampliar el equipo incorporado a la profesora Gabriela Sieveking, quien es altamente valorada en el ámbito específico del diplomado y cumple con el perfil académico para desarrollar clases. Sin*

embargo, por olvido involuntario de los responsables de la unidad académica, no se llevó a cabo la actualización de la relatora.

Finalmente, quiero informar a usted que el día de hoy se ha llevado a cabo la actualización de la relatora antes señalada, en la Dirección Regional Metropolitana de Sence, adjunto copia de la gestión”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización del mismo, entre lo que se cuenta, ejecutar la actividad con los relatores autorizados.
- b) Que si bien es cierto, el OTEC infractor, subsanó la irregularidad constatada, evitando que la acción de capacitación fuera anulada, en virtud al artículo 6 del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, el que señala “Sólo las acciones de capacitación que se desarrollen en conformidad al Estatuto y al presente reglamento, darán lugar a los beneficios e impondrán las obligaciones que se señalan en estos cuerpos normativos. No es menos exacto que es el responsable directo que se cumpla este requisito con la debida antelación, es decir, antes del inicio del curso. Asimismo, la subsanación obedece exclusivamente al efecto de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizadorio, y no por medidas preventivas adoptadas por el propio OTEC.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 310-02/2012 de fecha 28/05/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan las conductas infraccionales descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase al OTEC Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado., Rut: N° 73.923.400-K,** por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Multa equivalente a 5 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación con relatores no autorizados por el Servicio Nacional”,** específicamente porque se pudo constatar que la relatora, Doña Gabriela Sieveking Kast, Rut: 6.375.508-7, no estaba autorizada por SENCE al momento de iniciación de la acción de capacitación.. **Conducta sancionada en el artículo 15, párrafo séptimo, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP/KER
Distribución:

- Representante OTEC Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: CORP DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO			Folio	0007	1729
Dirección	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	73923400-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015 21-07-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ALTE BARROSO 10	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	478-02	FECHA RESOLUCION	0025	20130603
FECH PROP.SANCION	0027	20130528	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	310	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	5,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.085,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.085,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 15 PÁRRAFO 7MO LETRA E), EN RELACIÓN AL ART. 76 DEL R.G. N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20130603			
MULTAS SENCE	0596	200.425			

Valido Hasta	31-07-2013	TOTAL PLAZO	91	200.425
Fecha Emision	03-06-2013			

CID



06031612292413073104712517

- Documento generado a las: 13:15
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

73923400-k

Buscar

Razon Social: CORP DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBER

ESTADO
Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	13051	08/11/04	PCOF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	13052	08/11/04	PCOF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	478	03/06/2013	CMAF

Existe(n) 2 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar